

**OBSERVACIONES DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO AL INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE *DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO POR EL QUE SE DESARROLLAN LAS NORMAS TÉCNICAS DE ACCESIBILIDAD Y ELIMINACIÓN DE BARRERAS EN LA COMUNICACIÓN EN MATERIA DE LENGUA DE SIGNOS ESPAÑOLA (LSE) Y MEDIOS DE APOYO A LA COMUNICACIÓN ORAL (MACO) EN ANDALUCÍA.***

**1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME.**

**1.1 Contexto Legislativo.** De acuerdo con lo establecido en el *Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género*, es responsabilidad del órgano directivo o entidad instrumental emisora de la norma, Pacto o Plan, la elaboración de un informe que dé cuenta del impacto que, previsiblemente, la misma pudiera causar por razón de género. Por otra parte, según estipula dicho Decreto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del *Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía*, corresponde a éstas el asesoramiento a los órganos competentes de la Consejería en la elaboración de los citados informes, formulando las observaciones a los mismos y valorando su contenido.

**1.2 Objeto del presente Informe.** Al amparo de esta atribución de funciones, la Unidad de Igualdad de Género de esta Consejería emite el presente **Informe de Observaciones y recomendaciones** al Informe de Evaluación emitido por la Dirección General de Personas con Discapacidad e Inclusión sobre el proyecto de *Decreto por el que se aprueba el reglamento por el que se desarrollan las normas técnicas de accesibilidad y eliminación de barreras en la comunicación en materia de lengua de signos española (LSE) y medios de apoyo a la comunicación oral (MACO) en Andalucía.*, con la finalidad de que incorpore las recomendaciones realizadas y modifique el texto normativo -si fuera el caso- antes de su aprobación, garantizando así un impacto positivo de la norma en la igualdad de género.



### **2. OBSERVACIONES SOBRE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA.**

Analizado el contenido del proyecto de Orden, se constata que éste tiene por objeto desarrollar normas técnicas de accesibilidad y eliminación de las barreras en la comunicación en Andalucía por parte de las personas con discapacidad auditiva, personas sordas y personas sordociegas.

Esta Unidad de Igualdad de Género no está de acuerdo con la conclusión a que llega el órgano directivo competente, en su Informe de impacto de género, en cuanto a la incidencia que el proyecto de Decreto que nos ocupa puede tener en la igualdad entre hombres y mujeres en Andalucía al regular el objeto descrito en el párrafo anterior. Las normas no tienen impactos neutros al género y este caso, tiene un efecto sobre la la igualdad entre hombre y mujeres motivado en que las mujeres mujeres con discapacidades presentan, en mayor medida:

- mayores tasas de desempleo, menores ingresos y por lo tanto mayor dependencia económica;
- mayor dificultad en el acceso a las fuentes de información y comunicación, así como a los recursos sociales y culturales, por lo que sufren un mayor aislamiento social;
- menor autonomía personal, y por lo tanto menores oportunidades de decidir sobre su propia vida;
- mayor vulnerabilidad a situaciones de abuso y agresiones;
- menor valoración social de sus potencialidades, y por lo tanto un nivel de autoestima más bajo (Guía de preformación laboral: género y discapacidad. Instituto Andaluz de la Mujer, 2004)

Por todo ello, esta Unidad considera que el proyecto de norma **es pertinente** al género, debido a que el grupo destinatario directo al que se dirige la norma son las personas con discapacidad auditiva, personas sordas y personas sordociegas e indirecto son el personal técnico o profesional tales como intérpretes, guías- intérpretes, personal de atención al público y asistentes. Por tanto, la norma es susceptible de incidir tanto en el acceso a los recursos (en las oportunidades de uso de los recursos) como en la perpetuación de los roles y estereotipos de género.

La utilidad básica del Informe de evaluación de impacto de género es conocer si las medidas previstas en el proyecto de Decreto van a beneficiar a mujeres y hombres de forma equitativa o si, por el contrario, van a producir una situación de desigualdad para el sexo menos favorecido socialmente. Para ello, esta Unidad propone medidas compensatorias para garantizar el impacto positivo de las medidas que incidan en la realidad de todos los ámbitos que se pretenda regularizar, con el objetivo de conseguir la igualdad entre



mujeres y hombres, eliminar las discriminaciones, barreras y promover activamente la autonomía de las mujeres con diversidad funcional.

Procediendo a analizar el impacto de género de la norma y, teniendo en cuenta la normativa de aplicación en relación con la igualdad de género, se realizan las siguientes observaciones.

### **3. OBSERVACIONES SOBRE DESIGUALDADES DETECTADAS.**

El proyecto de Decreto trae causa en la Disposición final primera de la Ley 11/2011, de 5 de diciembre por la que se regula la lengua de signos española y los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordoceguera en Andalucía, que establecía la previsión específica de elaboración de un Reglamento con las normas técnicas de accesibilidad y eliminación de barreras en al comunicación.

La *Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía*, en su artículo 6.3, obliga a la incorporación de indicadores de género en los informes de evaluación, que nos permitan analizar la situación real existente y valorar si lo previsto en la norma en cuestión atiende de forma igualitaria (que no igual) a las mujeres y hombres a los que van destinadas las medidas que se pretenden regular.

En su Informe, el órgano directivo emisor no aporta datos relevantes que permitan identificar la situación de partida de hombres y mujeres en relación al acceso de los recursos audiovisuales y eliminación de barreras en la comunicación en materia LSE y medios de apoyo a la comunicación oral así como velar por la igualdad en la presencia de personal profesional, como intérpretes de lengua de signos española que presten el servicio técnico.

### **4. TRANSVERSALIDAD DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD E INCLUSIÓN EN OBJETO**

**4.1. Justificación Normativa:** El artículo 5 de la *Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía*, prescribe que "Los poderes públicos potenciarán que la perspectiva de la igualdad de género esté presente en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, de las políticas en todos los ámbitos de actuación, considerando



*sistemáticamente las prioridades y necesidades propias de las mujeres y de los hombres, teniendo en cuenta su incidencia en la situación específica de unas y otros, al objeto de adaptarlas para eliminar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad de género"*

**4.2.** Por ello, dado que en el texto analizado no se contempla la transversalidad de género de forma explícita, se recomienda incorporar en el Preámbulo del proyecto, alguna referencia al mencionado artículo 5 de la *Ley 12/2007, de 26 de noviembre*.

### **5. INCORPORACIÓN DE MEDIDAS COMPENSATORIAS Y QUE FAVOREZCAN LA IGUALDAD**

**5.1. Justificación Normativa:** De acuerdo con lo dispuesto en el art. 6 de la *Ley 12/2007, de 26 de noviembre*, el informe de evaluación del impacto de género "irá acompañado de indicadores pertinentes al género, mecanismos y medidas dirigidas a paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre las mujeres y los hombres, así como a reducir o eliminar las diferencias encontradas, promoviendo de esta forma la igualdad entre los sexos".

Para afirmar que la norma NO discrimina a ningún sexo, el centro directivo tendría que haber realizado un análisis de los datos estadísticos desagregados por sexo para ver la situación de partida y prever el efecto o impacto que la norma pueda tener sobre esa situación.

**5.2.** Tras analizar el texto se sugiere el establecimiento de otras *medidas complementarias* con el objeto de garantizar la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, y que suponen la modificación de dicho texto al proponerse su inclusión en el mismo donde el órgano directivo estime más oportuno:

a) Recogida de indicadores de género sobre las personas usuarias de los servicios: así se tendrá conocimiento de la realidad y de la satisfacción de los servicios técnicos prestados y se podrán analizar y proponer mejoras en el futuro, en el caso de que se detecten desigualdades de género. A tenor de lo dispuesto en el artículo 10.1 b) y c), la incorporación de indicadores de género debe ir encaminada a posibilitar un mejor conocimiento de las diferencias en los valores, roles, situaciones, condiciones, aspiraciones y necesidades de mujeres y hombres, y su manifestación e interacción en la realidad que se vaya a analizar, así como a poder analizar los resultados obtenidos desde la dimensión de género tras la



implementación de las tales actuaciones con el objetivo de verificar si se están obteniendo los resultados programados.

b) Garantizar la igualdad entre las personas que actúan de interpretes de LSE, personal de atención al público, moderador (artículo 6.3ñ), y otros profesionales o asistentes que presten servicios de apoyo a las personas con discapacidad en el ámbito de su accesibilidad en la comunicación. Para ello habrá que contemplar la igualdad en la contratación de este personal mencionado.

c) Garantizar la igualdad en el uso no sexista del lenguaje y en los contenidos e imágenes de las comunicaciones audiovisuales, folletos divulgativos, sistemas de micrófonos y megafonía (no hacer uso únicamente de voces masculinas) que utilice la Administración de la Junta en el desarrollo de sus políticas, en todos los documentos y soportes que produzcan directamente o bien a través de personas o entidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la *Ley 12/2007, de 26 de noviembre*.

d) A tenor del artículo 10.1a) de la *Ley 12/2007, de 26 de noviembre*, que recoge la inclusión de la perspectiva de género en las estadísticas e investigaciones, se ha de tener en cuenta que en cualquier recogida de datos que se realice al amparo de este proyecto de Decreto, se deberá incluir la variable sexo. Directamente relacionado con lo expuesto en la letra a), esta Unidad considera que esta inclusión de la perspectiva de género en las estadísticas e investigaciones es una cuestión esencial para detectar e identificar, desde un análisis objetivo y real, los problemas que atañen a las mujeres y poder de esta forma establecer los planes y actuaciones necesarios para paliarlos.

## **6. REVISIÓN DEL LENGUAJE**

**6.1. Justificación normativa:** De acuerdo con los artículos 4 y 9 sobre lenguaje no sexista e imagen pública de la *Ley 12/2007, de 26 de noviembre*, y de acuerdo con la *Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros (y Viceconsejeras)*, se deberá evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

**6.2.** En base a ello, se propone la revisión y subsanación del uso del lenguaje no inclusivo, tanto en el Índice como en en resto del texto del proyecto, así como la coordinación de género entre pronombres y sustantivos. Se destacan los siguientes términos:



- "ciudadano", debería sustituirse por "ciudadanía".
- "del guía-intérprete y/o mediador con el usuario", " los/el intérpretes", los guías-intérpretes", "mediadores" debería sustituirse por "la persona guía- intérprete y/o mediadora con la persona usuaria/ la persona que ejerce de guía-intérprete y/o ...", "las personas intérpretes/las personas que ejercen de intérpretes", "las personas guías- intérpretes/ las personas que ejercen de guías- intérpretes", "personas mediadoras".
- "el profesional" debería sustituirse por "la persona profesional" o "profesionales competentes"( eliminando el artículo).
- "el/del hablante" debería sustituirse por "la persona hablante".
- "los usuarios", "paciente usuario" debería sustituirse por " las personas usuarias".
- "interlocutores...el siguiente orador" debería sustituirse por "personas interlocutoras.....la siguiente persona oradora".
- "teletutores" debería sustituirse por "personas teletutoras".
- "el resto de sus compañeros" debería sustituirse por "el resto del alumnado".
- "tutores" debería sustituirse por "personas tutoras".
- "los alumnos" debería sustituirse por " el alumnado".
- "espectadores" debería de utilizarse por "personas asistentes", "público", "personas espectadoras".
- "los actores" debería sustituirse por "actores y actrices".
- "el subtitulador" debería sustituirse por "la persona que subtitula".
- "el empleado" debería sustituirse por "el personal de atención al público".
- Se debe coordinar el género en los pronombres: artículo 3b) "ellos" debería sustituirse por "ellas" ya que se refiere a personas sordociegas; artículo 6.3b) "para evitar ser confundidos" debería sustituirse por "confundidas" ya que se refiere a las personas intérpretes; artículo 6.3l) "no es un asistente personal" debería sustituirse por " no es una asistente personal"ya que se refiere a las personas intérpretes; artículo 10.1c) "acompañados" debería sustituirse por "acompañadas" ya que se refiere a las personas con discapacidades; art. 101d) "dichos" debería sustituirse por "dichas" al referirse a las personas profesionales; artículo 6.1 " el profesional habilitado" debería sustituirse por "la persona profesional habilitada".
- A ser posible, debe evitarse el uso de las barras para distinguir masculino y femenino, y recurrir a otras formas inclusivas: artículo 6.3ñ) "el moderador/a o persona conducente" debería sustituirse por "la



persona moderadora o conducente de la reunión"; el artículo 10.5 y 13.7a) "al usuario/a", "usuarios/as" debería sustituirse por "la persona usuaria", "personas usuarias".

Sevilla, a 12 de marzo de 2020

LA ASESORA TÉCNICA



Fdo: María Luisa Gómez Herrera



VºBº LA JEFA DE SERVICIO DE  
LEGISLACIÓN



Fdo.: María Concepción Campos  
Fernández

